



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de marzo de 2025.

VISTOS: El Solicitud S/N, de fecha 12 de febrero de 2025; Oficio N° 139-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-USD, recibido el 05 de febrero de 2025; Informe N° 159-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 12 de febrero de 2025; Informe N° 091-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 14 de febrero de 2025; Informe N° 188-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 20 de febrero de 2025; Informe N° 079-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 26 de febrero de 2025; Informe N° 189-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 04 de marzo de 2025; Informe N° 224-2024-DIRESA-HRM-06, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe Legal N° 040-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, a través del artículo 80° de la norma citada, se establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, indica en su punto II que, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa (...);

Que, el punto 3.4 del mismo cuerpo normativo, establece que el Destaque: 3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; se requiere de opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación; 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor; (...) 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque; 3.4.5. La Oficina de Personal de la entidad de destino será responsable del control de asistencia y permanencia de los servicios destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiera lugar. 3.4.6. El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de marzo de 2025.

como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE; 3.4.7. Casos de destaque: (...) A solicitud del servidor, procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar;

Que, asimismo, el numeral 4.2.3 del capítulo II del Manual Normativo de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 419-92-SAP-P, estipula que: "El destaque a petición del trabajador procede por motivo de salud o necesidad de resguardar la Unidad Familiar debidamente acreditada"; los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 establecen el procedimiento básico para que se realice el destaque, la implicancia en las remuneraciones y el control;

Que, además, es importante mencionar que, el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el destaque no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización, pues no podría configurarse un destaque permanente.

Que, por medio de la Solicitud S/N, de fecha 12 de febrero de 2025, la servidora nombrada NANCY IRENE QUIROZ NIETO, solicita mediante expediente con registro N° 1229, ampliación de destaque por motivos de salud, al Centro de Salud Alto Alianza de la Micro Red de Salud Hunter Arequipa, fundamentando su pedido en lo siguiente: i. La suscrita viene trabajando 36 años de servicios interrumpidas; ii. A raíz del fallecimiento de su esposo, han quedado con ella una serie de responsabilidades; iii. Tiene a su cargo el cuidado de su madre de 84 años, que es paciente de cardiología, iv) Viene enfrentando problemas de salud, siendo paciente psiquiátrico; adjunta a su pedido: i) Copia de tratamiento de la enfermedad de su madre, ii) Informe Médico de su Enfermedad, iii) Informe radiológico y iv) Formulario de acción de Personal y demás anexos;

Que, mediante Oficio N° 139-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-USD, recibido el 05 de febrero de 2025, la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Arequipa, deriva el Oficio N° 2915-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PRERS-SyD, donde consta la aceptación de la entidad de destino - Puesto de Salud Alto Alianza, Micro Red de Salud Hunter de la Red de Salud Arequipa Caylloma (U.E. 405), se adjunta Formulario para acción de personal debidamente suscrito por la entidad de destino y Constancia del Personal de Salud;

Que, con Informe N° 159-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 12 de febrero de 2025, la jefa de la Oficina de Administración, deriva el Informe N° 283-2025-DIRESA-HRM/6.1, de la jefatura de la Unidad de Personal, quien solicita opinión sobre la solicitud de destaque al Departamento de Pediatría;

Que, a través del Informe N° 091-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 14 de febrero de 2025, el jefe de Departamento de Pediatría, emite opinión favorable a la solicitud de destaque por motivos de salud y unidad familiar.

Que, por otro lado, con Informe N° 188-2025-DIRESA-HRM/06, de fecha 20 de febrero de 2025, la jefa de la Oficina de Administración, deriva el Informe N° 342-2025-DIRESA-HRM/6.1, de la jefatura de la Unidad de Personal, quien solicita opinión sobre la solicitud de destaque al Departamento de Enfermería;

Que, así por medio del Informe N° 079-2025-DIRESA-HRM/14, de fecha 26 de febrero de 2025, la jefatura del Departamento de Enfermería, emite opinión favorable a la solicitud de destaque por motivos de salud y unidad familiar.

Que, con Informe N° 189-2025-DIRESA-HRM/6.1/LRS de fecha 04 de marzo de 2025, el Área de Legajo, Registro y Selección, eleva el Informe Escalonario de la servidora NANCY IRENE QUIROZ NIETO; y, asimismo, señala que, efectuado el análisis a la documentación, y contando con la opinión favorable de la entidad de destino y las áreas respectivas del Hospital, se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 224-2024-DIRESA-HRM-06, de fecha 06 de marzo de 2025, la Jefatura de la Oficina de Administración, traslada a la Dirección Ejecutiva, la solicitud de la Unidad de Personal, respecto al Destaque

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de marzo de 2025.

solicitado, por la servidora Nancy Irene Quiroz Nieto, reflejada en el Informe N° 424-2025-DIRESA-HRM/06.1, por lo que solicita, la emisión del acto resolutorio;

Que, finalmente a través del Informe Legal N° 040-2025-DIRESA-HRM-06, de fecha 19 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, se concluye habiendo sustentado documentalmente con medios probatorios su desplazamiento de personal, en la modalidad de destaque por motivos de salud, debe ampararse la petición de la servidora NANCY IRENE QUIROZ NIETO, a la entidad de destino Puesto de Salud Alto Alianza, Micro Red de Salud Hunter de la red de Salud Arequipa - Caylloma (U.E. 405), a partir del 01 de abril hasta el 20 de octubre de 2025, esto en mérito a que, en esta última fecha cumple 70 años de edad;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir del **01 de abril al 20 de octubre del 2025**, el **DESTAQUE**, por motivos de salud, de la servidora **NANCY IRENE QUIROZ NIETO**, servidora nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con Cargo Clasificado de Enfermera, con Categoría Remunerativa 14, bajo Régimen Remunerativo del Decreto Legislativo N° 1153, de la entidad de origen HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, a la entidad de destino PUESTO DE SALUD ALTO ALIANZA, MICRO RED DE SALUD HUNTER DE LA RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA (U.E. 405), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la **Unidad de Personal** el cumplimiento de las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente desplazamiento de personal en la modalidad de destaque, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la entidad de destino, para que ésta última remita los reportes necesarios sobre la asistencia y desempeño efectivo del profesional destacado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente a la entidad de destino, instancias administrativas respectivas e incluir copia de la misma en el legajo del profesional destacado para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M.S. KOKENSON VALENTIN VILCA MAQUERA
C.M.P. 036793 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM/DIRECCIÓN
JCMH/OAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) PLANEAMIENTO
(01) REMUNERACIONES
(01) PROGRAMACIÓN
(01) CONTROL DE ASIST.
(01) INTERESADA
(01) LEGAJOS
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO